

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

----- X
Luisiana Ríos y otros :
vs. :
La República Bolivariana de Venezuela :
Caso 12.441 (El Caso "RCTV") :
----- X

**ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE
NUEVA YORK, EN CALIDAD DE *AMICUS CURIAE* EN APOYO DE LOS
DEMANDANTES LUISIANA RÍOS Y OTROS EN
EL CASO "RCTV"**

Abogados Colaboradores:

DEBEVOISE & PLIMPTON LLP
919 Third Avenue
Nueva York, Nueva York 10022
Estados Unidos de Norteamérica
+1 212 909-6000

Jeremy Feigelson
Erik Christopher Bierbauer
Lawrence J. Lee
Catherine M. Doll
Michael Howe

ASOCIACIÓN DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE LA CIUDAD DE
NUEVA YORK
42 West 44th Street
Nueva York, Nueva York 10036
Estados Unidos de Norteamérica
+1 212 382-6600

David McCraw, Presidente del Comité
sobre Derecho de las Comunicaciones y
Mediático

Amicus Curiae

Fechado: Nueva York, Nueva York
31 de julio del 2008

Tabla de Contenidos

	Página
Declaración preliminar.....	2
Declaración de interés.....	5
Los hechos	7
A. Las acciones de Venezuela para perjudicar y reprimir a RCTV y a sus empleados.....	7
1. Declaraciones que generaron la hostilidad del público hacia RCTV y su personal.....	9
2. Agresiones contra los Demandantes	11
3. Respuesta limitada de la policía y del Ministerio Público ante las agresiones.....	13
4. Hostigamiento administrativo y legal por parte del gobierno.....	14
B. Deterioro del Estado de Derecho en Venezuela	19
C. La Comisión Interamericana declara a Venezuela en infracción, entre otros, de los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana	23
Argumentación.....	24
I. Venezuela incumplió con sus obligaciones bajo los Artículos 8 y 25 al fomentar agresiones contra los Demandantes y no investigarlas.....	27
II. Venezuela infringió los Artículos 8 y 25 al utilizar sus poderes administrativo y judicial para hostigar a los Demandantes y denegarles una licencia de transmisión.....	31
Conclusión	35

Tabla de citas de fuentes jurídicas

JUICIOS Y DOCUMENTOS JUDICIALES

Baena-Ricardo vs. Panamá, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 72 (2 de febrero del 2001)	28
Bautista de Arellana vs. Colombia, CDHNU., Doc. O.N.U. CCPR/C/55/D/563/1993 (27 de octubre de 1995)	30
Blake vs. Guatemala, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 36 (24 de enero de 1998)	27
Escrito de la Asociación del Colegio de Abogados de Nueva York como Amicus Curiae, Perozo vs. República Bolivariana de Venezuela (Corte Interamericana de DD.HH., 30 de mayo del 2008) (No. 12.442)	2, 7
Escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Perozo vs. República Bolivariana de Venezuela (Corte Interamericana de DD.HH., 12 de abril del 2007) (No. 12.442)	10
Escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Ríos vs. República Bolivariana de Venezuela (Corte Interamericana de DD.HH., 20 de abril del 2007) (No. 12.441)	Passim
Escrito del Instituto por los Derechos Humanos de los Países Bajos (SIM) como Amicus Curiae en Apoyo de la Solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de DD.HH.) (No. 12.441)	5
Escrito de los Demandantes Luisiana Ríos y otros vs. República Bolivariana de Venezuela (Corte Interamericana de DD.HH., 20 de julio del 2007) (No. 12.441).....	13-16
Castillo-Páez vs. Perú, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 24 (3 de noviembre de 1997).....	26
Claude-Reyes vs. Chile, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 151 (19 de septiembre del 2006)	32, 33
Cova vs. Venezuela, Caso 282.04, Corte Interamericana de DD.HH., Informe No. 24/05, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc.5 (2005).....	22
Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés vs. Chad, Comisión Africana por los Derechos Humanos de los Pueblos, Com. No. 74/92 (octubre de 1995)	31
Hilaire vs. Trinidad y Tobago, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 94 (21 de junio del 2002)	28

Ivcher-Bronstein vs. Perú, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 74 (6 de febrero del 2001)	32, 33
Luisiana Ríos vs. Venezuela, Orden de la Corte (Corte Interamericana de DD.HH., 21 de noviembre del 2003)	4
“Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 134 (7 de marzo del 2005).....	27
Özgür Gündem vs. Turquía, Corte Europea de DD.HH., Solicitud No. 23144/93 (16 de marzo del 2000).....	30, 31
Paniagua-Morales vs. Guatemala (“El Caso de la Camioneta Blanca”), Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 37 (8 de marzo de 1998).....	28
Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Corte Interamericana de DD.HH., (Ser. C) No. 140 (31 de enero del 2006).....	26, 28
Suárez-Rosero vs. Ecuador, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 35 (12 de noviembre del 1997).....	26
Tekin vs. Turquía, Corte Europea de DD.HH., Solicitud No. 23144/93 (1998)	30
Villagrán-Morales vs. Guatemala (“El Caso de los Niños de la Calle”), Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 63 (19 de noviembre de 1999).....	29
Ximenes-Lopes vs. Brasil, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 149 (4 de julio del 2006).....	29, 33
Yatama vs. Nicaragua, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 127 (23 de junio del 2005)	32

CÓDIGOS, CONSTITUCIÓN Y CONVENCIONES

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 5	5, 23
Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 8	Passim
Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 13	5, 23
Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 25	Passim
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 26.....	20-21
Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Artículo 2.....	29, 33
Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14.....	30, 33

**DOCUMENTOS GUBERNAMENTALES E
INTERGUBERNAMENTALES**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela (2003)	20
Comisión sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observaciones finales del Comité sobre Derechos Humanos: Venezuela, Doc. O.N.U. CCPR/CO/71/VEN (26 de abril del 2001)	33
Comisión sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Comentario General No. 31: Naturaleza de la obligación legal general impuesta sobre los Estados Parte del Tratado, Doc. O.N.U. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (26 de mayo del 2004).....	30
Comisión sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Comentario General No. 32, Doc. O.N.U. CCPR/C/CG/32 (23 de agosto del 2007)	22, 33

OTROS DOCUMENTOS

Amnistía Internacional, Venezuela: Human Rights Under Threat	20
Asociación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York: El compromiso del Colegio de Abogados de la ciudad con la seguridad nacional y el Estado de Derecho, http://www.nycbar.org/NationalSecurity_Rule_Law.htm	7
Asociación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, Carta al Senador Leahy y otros en referencia al restablecimiento del habeas corpus y el cumplimiento de las Convenciones de Ginebra por la vía judicial, carta al Senado de los EE.UU. en referencia al restablecimiento del habeas corpus y el cumplimiento de las Convenciones de Ginebra por la vía judicial (6 de marzo del 2007).....	7
Asociación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, Carta al presidente Musharraf de Pakistán, instando al restablecimiento del Estado de Derecho (enero del 2008).....	7
Asociación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, Carta al presidente de Uganda, expresando gran preocupación por el arresto y la detención del Dr. Kizza Besigye, líder de la oposición política, en especial por las circunstancias en que se ventilarían los juicios en contra del Dr. Besigye y sus codemandados en los tribunales civiles y militares (8 de diciembre del 2005).....	7
Second Venezuela TV is Under Fire, BBC News, 29 de mayo del 2007.....	18

Allan R. Brewer-Carias, Judicial Review in Venezuela, 45 Duq. L. Rev. 439 (2006)	20
Lauren Castaldi, Judicial Independence Threatened in Venezuela: The Removal of Venezuelan Judges and the Complication of Rule of Law Reform, 37 Geo. J. Int'l L. 477 (2006).....	20, 21, 22
Rory Carroll, Chávez Attacks Another Private TV Channel, The Guardian, 30 de mayo del 2007	8
Rory Carroll, This is Media War, The Guardian, 4 de junio del 2007	8, 18
Comité para Proteger Periodistas, Ataques a la Prensa en el 2007: Continente Americano, Venezuela, disponible en http://www.cpj.org/attacks07/americas07/ven07.html	8-9, 19
Comité para Proteger Periodistas, Campaña Mundial para Poner Fin a la Impunidad, http://www.cpj.org/impunity/ (2008)	25-26
Comité para Proteger Periodistas, Venezuela: locutor de noticias de RCTV hallado muerto en Caracas (16 de junio del 2008), http://www.cpj.org/news/2008/americas/ven16june08na.html	13
Juan Forero, Venezuelan Leader Braces for Recall Vote, N.Y. Times, 18 de junio del 2004.....	23
Human Rights Watch, Venezuela: TV Shutdown Harms Free Expression, 22 de mayo del 2007, http://www.hrw.org/english/docs/2007/05/22/venezu15986.htm	17
Human Rights Watch, Manipulando el Estado de Derecho: Independencia del Poder Judicial amenazada en Venezuela, 16 Hum. Rts. Watch (2004)	20, 21, 23
Carlos Lauría y Sauro González Rodríguez, Static in Venezuela, Informe Especial del Comité para Proteger Periodistas, 24 de abril del 2007, http://www.cpj.org/Briefings/2007/DA_spring_07/Venezuela_07/venezuela_07.html	17
Reporteros sin Fronteras, Venezuela – Informe Anual 2008, http://www.rsf.org/article.php3?id_article=25598 2008 Annual Report	8
El Universal, TSJ Orders RCTV to Hand Over Its Broadcast Infrastructure, 26 de mayo del 2007, http://english.eluniversal.com/2007/05/26/en_pol_art_tsj-orders-rctv-to-h_26A874677.shtml	18

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

----- X
Luisiana Ríos y otros :
vs. :
La República Bolivariana de Venezuela :
Caso 12.441 (El Caso “RCTV”) :
----- X

**ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
CIUDAD DE NUEVA YORK, EN CALIDAD DE *AMICUS CURIAE* EN APOYO
DE LOS DEMANDANTES LUISIANA RÍOS Y OTROS EN
EL CASO “RCTV”**

La Asociación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York (en lo sucesivo, la “ABCNY”, por sus siglas en inglés), en calidad de *amicus curiae*, presenta este escrito a fin de instar a que la Corte dé a lugar a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo, la “CIDH” o la “Comisión”), con el objeto que se declare a la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo, “Venezuela,” el “Estado” o el “gobierno”) responsable de violaciones a los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en lo sucesivo, la

“Convención Americana”) y que ordene a Venezuela conceder los desagravios que corresponda a los Demandantes¹.

La ABCNY también presentó un escrito en el caso de Perozo vs. República Bolivariana de Venezuela (el “Caso Globovisión”), número 12.442, que se presenta en forma paralela al caso de autos ante esta Corte². Si bien muchos de los argumentos y hechos son similares, este escrito se centra en las circunstancias particulares del caso número 12.441, en que se vieron involucrados Radio Caracas Televisión (“RCTV”) y sus empleados. Los hechos del caso RCTV son, a todas luces, más atroces que los del caso Globovisión. Ambos casos, en conjunto, ofrecen fundamentos muy convincentes para que la Corte determine que Venezuela ha incurrido en infracciones de las normas internacionales sobre derechos humanos, incluyendo los Artículos 8 y 25.

Declaración preliminar

La ABCNY, fundada en 1870 y con sede en la Ciudad de Nueva York, es una prestigiosa asociación internacional de juristas. Sus integrantes suman más de 23.000 abogados en ejercicio de la profesión, jueces y jurisconsultos de los Estados Unidos y más de 50 países. La ABCNY se ha dedicado durante largo tiempo a promover el Estado

¹ Un listado completo de los Demandantes se encuentra en el Escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 1, Ríos vs. República Bolivariana de Venezuela (Corte Interamericana de DD.HH. 20 de abril del 2007) (No. 12.441) (en lo sucesivo, el “Escrito de la CIDH”).

² Escrito de la Asociación del Colegio de Abogados de Nueva York como *Amicus Curiae*, Perozo vs. República Bolivariana de Venezuela (Corte Interamericana de DD.HH., 30 de mayo del 2008) (No. 12.442) (en adelante, el “Escrito ABCNY-Perozo”).

de Derecho y el establecimiento de poderes judiciales independientes y eficaces en todo el mundo.

La ABCNY solicita que esta Corte robustezca el Estado de Derecho mediante una declaratoria en el sentido de que Venezuela no puede privar a las organizaciones noticiosas o periodistas de las garantías judiciales y la protección judicial, especialmente no so pretexto de que las organizaciones noticiosas y los periodistas expresan críticas al régimen de turno.

Los hechos que son de dominio público indican que el gobierno de Venezuela, encabezado por el Presidente Hugo Chávez, ha desarrollado un patrón de conducta en contra de la prensa que vulnera el Estado de Derecho. Este caso trae a colación circunstancias que exigen la respuesta enérgica de la Corte. Venezuela se ha aprovechado del poder del Estado para acallar a RCTV, la estación de televisión privada más antigua y con mayor número de televidentes del país, y otras organizaciones noticiosas y periodistas que trabajan independientes del control directo del gobierno. Las alocuciones públicas del Presidente y su manipulación de la función gubernamental constituyen atropellos a la constitución venezolana y coloca a los Demandantes en una situación de vulnerabilidad en la que carecen de recursos por la vía judicial.

Como era de predecir, a las declaraciones del presidente siguieron las agresiones contra los periodistas “de oposición”, incluyendo los Demandantes, quienes fueron víctimas de reiterados hostigamientos y agresiones violentas, incluso –en varias

instancias- con armas de fuego³. Los Demandantes y otros empleados de medios de comunicación privados buscaron entonces la protección del Estado y la reivindicación judicial en contra de estos ataques a su integridad física y libertad de expresión. El gobierno de Venezuela se aprovechó de su control sobre las fuerzas policiales, el Ministerio Público y el poder judicial, para asegurar que la respuesta del Estado a las peticiones que formularon los Demandados -en el sentido de que se investigaran los hechos o se sancionara a los agresores- careciese de seriedad y para asegurar que los Demandantes no obtuviesen los desagravios que exigieron. Es más, los órganos oficiales del Estado se sumaron a las agresiones contra los Demandantes, entablando numerosas demandas administrativas y judiciales contra RCTV y, en definitiva, despojando a RCTV de su licencia de transmisión. Nuevamente, las gestiones efectuadas ante el poder judicial controlado por el Presidente resultaron inútiles.

La difamación y el hostigamiento por parte del gobierno hacia los periodistas “de oposición” dieron así pie a acciones políticamente motivadas que vulneran y amenazan el Estado de Derecho. Si bien esta Corte dictó medidas provisionales para poner freno a estas violaciones a los derechos humanos e investigar las agresiones, el gobierno venezolano no ha actuado para subsanar los perjuicios que él mismo ocasionó⁴.

³ Véase, *infra*, notas 19-27 y el texto correspondiente.

⁴ Véase *Luisiana Ríos vs. Venezuela*, Orden de la Corte (Corte Interamericana de DD.HH., 21 de noviembre del 2003).

Al rehusarse a ofrecer las garantías judiciales y protección judicial a los Demandantes, el gobierno de Venezuela ha incurrido en violaciones a los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Venezuela propició el ambiente de impunidad que envalentonó a los ciudadanos para que agrediesen a los Demandantes sin temor a represalias judiciales; no investigó las agresiones ni enjuició a quienes las perpetraron cuando los Demandantes buscaron la protección de los tribunales; y abusó del poder administrativo y judicial del Estado para hostigar a los Demandantes y a RCTV. Venezuela cometió infracciones a otras disposiciones de la Convención Americana, tales como el Artículo 5 (integridad física) y el Artículo 13 (libertad de expresión), las cuales constituyen el punto medular de los escritos de la Comisión y de otros *amici*⁵. La ABCNY solicita que la Corte preste especial atención en su análisis de las infracciones a los Artículos 8 y 25, para así resguardar las normas interamericanas e internacionales en materia de garantías judiciales, protección judicial y el Estado de Derecho.

Declaración de interés

La ABCNY recomienda que se realicen esfuerzos para promover regímenes jurídicos que mantengan el Estado de Derecho con mayor eficacia y así protejan los derechos humanos de manera más enérgica. Mediante este escrito, la ABCNY espera

⁵ Véase el Escrito de la CIDH, párrafos 121-39 (análisis del Artículo 5) y párrafos 140-98 (análisis del Artículo 13). Véase, *asimismo, en general*, Escrito del Instituto para los Derechos Humanos de los Países Bajos (SIM), como *Amicus Curiae* en apoyo de la solicitud elevada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de DD.HH.) (No. 12.441) (análisis de las infracciones al Artículo 13)

poder ayudar a la Corte, describiendo la forma en que una sentencia favorable a las pretensiones de los Demandantes fortalecería el Estado de Derecho.

Por muchos años, la misión de la ABCNY ha incluido promover internacionalmente el Estado de Derecho y la administración imparcial de justicia. La ABCNY fue fundada por abogados que se reunieron para defender la independencia del poder judicial y la integridad de la profesión legal en Nueva York contra las poderosas fuerzas que intentaban transformar a los jueces y abogados en títeres de la maquinaria política. La ABCNY es una organización exclusivamente voluntaria, independiente y no partidaria que existe tan sólo para servir al interés público. Los informes y análisis jurídicos de la ABCNY gozan de una extensa trayectoria de credibilidad a ojos de quienes están a cargo de la formulación de políticas, gracias a la naturaleza independiente y no partidaria de la organización.

A lo largo de su historia, la ABCNY ha demostrado su voluntad de influir sobre los gobiernos para que adopten cambios en pro del Estado de Derecho. Por ejemplo, las delegaciones de la ABCNY han visitado Irlanda del Norte, Turquía y Sudáfrica, ayudando a promover cambios jurídicos que favorezcan el Estado de Derecho. Recientemente, la ABCNY se opuso a las acciones realizadas por el gobierno de los Estados Unidos para privar a los detenidos en la Bahía de Guantánamo de diversos derechos civiles y humanos, en especial la decisión de privar a los detenidos del derecho de protección judicial por medio del recurso de *habeas corpus*; manifestó su apoyo al restablecimiento del Estado de Derecho en Pakistán; y respaldó iniciativas para que los

miembros de la oposición política en Uganda recibieran un juicio justo⁶.

Los hechos

El siguiente resumen de los hechos se basa en un análisis de los antecedentes de Venezuela en materia de derechos humanos, documentados por expertos imparciales, como asimismo en un análisis de dichos antecedentes en lo referente a este caso, incluyendo presentaciones por parte de la Comisión Interamericana y los Demandantes. Los fundamentos de hecho del caso RCTV parecen ser incluso más impactantes que los hechos que rodean al caso Globovisión⁷.

A. Las acciones de Venezuela para perjudicar y reprimir a RCTV y a sus empleados

Las acciones del gobierno en contra de RCTV y su personal puede entenderse dentro del contexto de sus intentos por controlar la cobertura que los medios de comunicación dan al gobierno, especialmente para acallar las críticas vertidas por organizaciones noticiosas privadas e independientes. En el transcurso de los últimos años,

⁶ Véase, e.g., ABCNY, El compromiso del Colegio de Abogados de la ciudad con la seguridad nacional y el Estado de Derecho, http://www.nycbar.org/NationalSecurity_Rule_Law.htm; ABCNY, carta al Senador Leahy y otros en referencia al restablecimiento del habeas corpus y el cumplimiento de las Convenciones de Ginebra por la vía judicial, carta al Senado de los EE.UU. en referencia al restablecimiento del habeas corpus y el cumplimiento de las Convenciones de Ginebra por la vía judicial (6 de marzo del 2007) *disponible* en http://www.nycbar.org/pdf/report/Restoration_Habeas_Corpus.pdf; ABCNY, carta al presidente Musharraf de Pakistán, instando al restablecimiento del Estado de Derecho (enero del 2008), *disponible* en http://www.nycbar.org/pdf/report/0446_001.pdf; ABCNY, carta al presidente de Uganda, expresando gran preocupación por el arresto y la detención del Dr. Kizza Besigye, líder de la oposición política, en especial por las circunstancias en que se ventilarían los juicios en contra del Dr. Besigye y sus codemandados en los tribunales civiles y militares, *disponible* en http://www.nycbar.org/pdf/report/Uganda_Dec8.pdf.

⁷ Véase Escrito ABCNY-Perozo, *supra* nota 2, en 9-16.

se produjeron cambios radicales en el control de las comunicaciones, gracias a los cuales el Estado ahora domina prácticamente todos los medios de difusión en Venezuela⁸. El Presidente Chávez ha criticado repetidamente a las empresas mediáticas por haber apoyado el intento de golpe de estado del 2002 y por supuestamente incitar al magnicidio en su contra⁹. El gobierno venezolano ha invertido sumas considerables en medios de comunicación estatales con el objeto de desacreditar a periodistas y organizaciones noticiosas con opiniones contrarias al gobierno¹⁰. Las estaciones privadas que difundieron programas favorables a la oposición durante el intento de golpe de estado del 2002 se hicieron blanco de ataques. Las estaciones privadas que dejaron de criticar al gobierno recibieron un trato favorable¹¹. Aquéllas que han mantenido su postura

⁸ Reporteros sin Fronteras, *Venezuela – Informe Anual 2008*, en http://www.rsf.org/article.php3?id_article=25598 2008 Annual Report; Rory Carroll, *This is Media War*, THE GUARDIAN, 4 de junio del 2007, *disponible* en <http://www.guardian.co.uk/media/2007/jun/04/mondaymediasection.venezuela>.

⁹ Rory Carroll, *Chávez Attacks Another Private TV Channel*, THE GUARDIAN, 30 de mayo del 2007, *disponible* en <http://www.guardian.co.uk/media/2007/may/30/venezuela.broadcasting>.

¹⁰ Comité Para Proteger Periodistas, *Ataques contra la Prensa en el 2007: Continente Americano, Venezuela*, en <http://www.cpj.org/attacks07/americas07/ven07.html> (se observa que “la administración ha creado una amplia red de medios de comunicación alternativos y comunitarios, incluyendo estaciones de televisión y radio, diarios y sitios de Internet cuya premisa fundamental consiste en diseminar el discurso oficialista y desacreditar a los periodistas y dueños de medios de comunicación disidentes.”) (en adelante “CPP, Ataques Contra la Prensa”).

¹¹ Véase *id.* (se observa que a las empresas mediáticas privadas, como Venevisión, que amilanaron su postura crítica hacia el gobierno, se les renovó sus concesiones de transmisión).

contraria al gobierno, como RCTV y Globovisión, han seguido enfrentando el hostigamiento oficial, como se ilustra más abajo¹².

1. Declaraciones que generaron la hostilidad del público hacia RCTV y su personal

El Presidente Chávez y otros funcionarios gubernamentales de alto rango han proferido numerosas acusaciones y declaraciones sobre RCTV y los medios privados, las cuales coadyuvaron a incitar la violencia y el hostigamiento. Estas declaraciones pueden clasificarse en tres categorías.

En primer lugar, el presidente, en discursos públicos, tipificó a los medios privados (es decir, aquellas organizaciones mediáticas no controladas por el Estado) y a RCTV en particular, como golpistas. Según el Presidente Chávez, los canales privados de TV transmiten “propaganda terrorista”, “inventa[n] mentiras” y “llena[n] de pánico y terror”, “conspiran contra el gobierno”, constituyen una “perversión golpista y fascista” que transmiten “basura, mentiras, perversión, inmoralidad” y se esfuerzan por derrocar al

¹² *Id.* (“Con RCTV fuera del aire, no quedaron ya estaciones con cobertura nacional que mantuvieran una postura contraria al gobierno... Sólo el canal local Globovisión . . . siguió ofreciendo una cobertura disidente”).

gobierno con otro golpe similar al intentado en abril del 2002¹³. Declaró a RCTV y otras estaciones privadas como “enemigos del pueblo de Venezuela”¹⁴.

En segundo lugar, el presidente y otros funcionarios alentaron en forma activa a que la ciudadanía agrediera físicamente a RCTV y otros medios privados. El presidente “[hizo] un llamado al pueblo venezolano y a las instituciones nacionales a defender la salud mental de nuestro pueblo”¹⁵. El Ministro del Interior y Justicia caracterizó las violentas manifestaciones por parte de la población frente a los canales privados de TV, tales como RCTV, como “la gente está en la calle defendiendo sus valores, defendiendo sus principios”¹⁶.

En tercer lugar, el presidente amenazó abiertamente con clausurar los medios privados por la fuerza. Manifestó estar dispuesto a revocar la licencia de transmisión de

¹³ Escrito de la CIDH, *supra* nota 1, párrafo 73 (cita del programa *Aló Presidente* transmitido el 9 de junio del 2002, y cita de la transcripción del programa *Aló Presidente* transmitido el 18 de septiembre del 2002); párrafo 75 (cita del *Aló Presidente* transmitido el 8 de diciembre del 2002); párrafo 77 (cita del *Aló Presidente* transmitido el 15 de diciembre del 2002).

¹⁴ Escrito de la CIDH, *supra* nota 1, párrafo 83 (cita de *Aló Presidente* transmitido el 9 de mayo del 2004).

¹⁵ Escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Perozo vs. República Bolivariana de Venezuela*, en el párrafo 64 (Corte Interamericana de DD.HH. 12 de abril del 2007) (No. 12.442) (cita de la transcripción de una conferencia de prensa dada en el Palacio Presidencial el 7 de diciembre del 2002).

¹⁶ *Id.* párrafo 66 (cita de una declaración del Ministro del Interior y Justicia el 10 de diciembre del 2002).

RCTV en cualquier momento y “clausurar irrevocablemente” los canales privados¹⁷. El Presidente Chávez advirtió que si “las plantas televisoras volvieran a azuzar a la gente a una rebelión ... estarían ocupados militarmente al riesgo de lo que fuese... vamos con las armas un país se defiende así.”¹⁸

2. Agresiones contra los Demandantes

A partir de las declaraciones del Presidente Chávez en el año 2001, ciudadanos de la población empezaron a atacar a los periodistas tildados “de oposición” y en general a impedirles realizar sus labores periodísticas. Los equipos informativos de RCTV que intentaban dar cobertura a las protestas fueron el blanco de insultos y amenazas y agresiones por grupos violentos¹⁹. Empleados de RCTV fueron lesionados de gravedad, incluyendo tres por armas de fuego, en el curso de sus labores informativas mientras cubrían las noticias²⁰. Un trabajador fue agredido por agentes del gobierno al

¹⁷ Escrito de la CIDH, *supra* nota 1, párrafo 76 (cita de la transcripción del programa *Aló Presidente* transmitido el 8 de diciembre del 2002); párrafos 78-79 (cita de un video de discursos públicos dados por el Presidente el 12 de enero del 2003); párrafo 81 (cita del *Aló Presidente* transmitido el 9 de noviembre del 2003).

¹⁸ *Id.* párrafo 82 (cita de una entrevista al Presidente Chávez en el diario *El Universal*).

¹⁹ En enero del 2002, un equipo de RCTV intentaba cubrir el programa *Aló Presidente* cuando fueron rodeados por una multitud que profería insultos y les impidieron tener acceso al Presidente. *Id.* párrafo 86. En abril del 2002, unos empleados de RCTV fueron agredidos mientras cubrían una manifestación en el Instituto de Seguridad Social. *Id.* párrafo 106.

²⁰ En agosto del 2002, un empleado de RCTV fue herido de bala mientras cubría un juicio contra ciertos integrantes del ejército. *Id.* párrafo 121. En noviembre del 2002, un camarógrafo de RCTV recibió impactos de bala al cubrir una manifestación en un edificio de la policía. *Id.* párrafo 125. Otro camarógrafo de RCTV fue herido por

identificarse como empleado de RCTV²¹. Otros fueron amenazados de muerte y sufrieron daños a su propiedad²². Vehículos y equipos de RCTV fueron dañados e incluso destruidos²³. Las oficinas de RCTV fueron dañadas por manifestantes, quienes rompieron ventanas, cubrieron las paredes con insultos y consignas contrarias a RCTV y dispararon al edificio y a los empleados situados cerca de las ventanas²⁴. La Guardia Nacional y la policía, que aunque presenciaron algunas de las agresiones contra los empleados y oficinas de RCTV, no brindaron ayuda ni protección²⁵. Por lo menos en una

arma de fuego en dos ocasiones en 2003 mientras cubría manifestaciones. *Id.* párrafos 135, 138. En abril del 2004, una productora de RCTV fue golpeada en el rostro con un objeto contundente mientras cubría acontecimientos en las oficinas de Petróleos de Venezuela. *Id.* párrafo 107. Todos fueron hospitalizados por sus lesiones.

²¹ En abril del 2002, un camarógrafo fue agredido por la policía apostada en el Ministerio de Infraestructura al identificarse como empleado de RCTV. *Id.* párrafo 112.

²² Una reportera de RCTV recibió amenazas de sus vecinos y sufrió daños a su automóvil estacionado frente a su hogar. *Id.* párrafos 116, 119. En diciembre del 2002, adeptos al gobierno amenazaron de muerte a un equipo de RCTV que cubría una manifestación. *Id.* párrafo 128

²³ En julio del 2002, dos vehículos de RCTV fueron atacados e incendiados mientras el equipo periodístico de RCTV intentaba cubrir las noticias en las inmediaciones del Tribunal Supremo de Justicia. *Id.* párrafos 119, 122. En diciembre del 2002, partidarios del gobierno destruyeron las cámaras u materiales periodísticos de varios periodistas de RCTV mientras estos cubrían una manifestación. *Id.* párrafo 128.

²⁴ *Id.* párrafos 99-100, 133-134, 141.

²⁵ *Id.* párrafos 99, 113.

ocasión, los mismos efectivos policiales abrieron fuego contra empleados de RCTV²⁶. La CIDH ha tomado nota de las agresiones que ocurrieron principalmente de cuatro a seis años atrás, pero los ataques por ciudadanos contra los empleados de RCTV parecen continuar. Tan sólo en junio del 2008, un locutor de noticias de RCTV fue asesinado a puñaladas en su departamento²⁷.

3. Respuesta limitada de la policía y del Ministerio Público ante las agresiones

Pese a las reiteradas instancias de graves agresiones y hostigamiento en contra de empleados de RCTV, la policía y el Ministerio Público han hecho muy poco para investigar los sucesos ocurridos. Las agresiones sufridas por los Demandantes fueron debidamente denunciadas a la policía y al Ministerio Público²⁸. Pese a la gravedad de estos atentados, el Estado no ha tomado aún medidas eficaces para investigar o asegurarse de que éstos no se repitieran²⁹. La gran mayoría de las agresiones contra los Demandantes –que siguen tramitando sus denuncias- nunca fue investigada, o bien los

²⁶ *Id.* párrafo 139.

²⁷ Comité para Proteger Periodistas, Venezuela: locutor de RCTV hallado muerto en Caracas (16 de junio del 2008), en <http://www.cpj.org/news/2008/americas/ven16june08na.html>.

²⁸ Véase Escrito de la CIDH, *supra* nota 1, párrafos 85-150. Véase, *asimismo*, el Escrito de los Demandantes Luisiana Ríos y otros., Ríos vs. República Bolivariana de Venezuela párrafos 571(a)-(m) (Corte Interamericana de DD.HH., 20 de julio del 2007) (No. 12.441) (en adelante, el “Escrito de los Demandantes”).

²⁹ Véase Escrito de la CIDH, *supra* nota 1, párrafo 150.

agentes del Ministerio Público buscaron su sobreseimiento³⁰. En las denuncias relacionadas con las agresiones más graves, los agentes del Ministerio Público se han tardado años en avanzar apenas a las etapas más tempranas de sus investigaciones³¹.

4. Hostigamiento administrativo y legal por parte del gobierno

El gobierno, en tanto poco fue lo que hizo para investigar las agresiones contra el personal de RCTV, sí presentó numerosos requerimientos administrativos y legales *contra* RCTV, imponiendo gravosas multas por supuestas infracciones, con base en fundamentos insólitos, en definitiva logrando despojar a RCTV de su licencia para transmitir.

Durante cinco años, RCTV fue sometida a por lo menos quince auditorías o requerimientos fiscales, imponiéndosele pesadas multas por motivos arbitrarios, caprichosos y a menudo absolutamente sin fundamento. En el 2002, la división tributaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) auditó a RCTV y le impuso una severa multa de 3.2 millardos de Bolívares (aprox. US \$1.5 millones), por

³⁰ Véase *id.* párrafos 143-50. Véase *asimismo*, el Escrito de los Demandantes, *supra* nota 28, párrafos 571(c)-(e), (i), (j), (m)-(t), (v) (juicios promovidos por Demandantes individuales que nunca fueron objeto de investigación); *id.* párrafos 571(a)-(b), (g), (h) (juicios promovidos por los Demandantes, cuyo sobreseimiento fue requerido por los agentes del Ministerio Público).

³¹ Los agentes del Ministerio Público buscaron desechar la denuncia promovida por una empleada de RCTV a quien arrojaron un objeto contundente al rostro, porque no pudieron identificar a su agresor. Escrito de los Demandantes, *supra* nota 28, párrafo 571(f). El Ministerio público sigue en las fases iniciales de las denuncias promovidas por camarógrafos de RCTV que fueron baleados. *Id.* párrafos 571(k), (u).

impuestos supuestamente impagos durante el período de 1996 a 1998, pese a que el plazo para el cobro de impuestos por ese período había prescrito antes de que se impusiera la sanción³². RCTV sigue recurriendo en contra de esta sanción tributaria ante un tribunal administrativo³³. En 2003, otra agencia (el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, o SENIAT), exigió que RCTV pagara impuestos al valor agregado por concepto de publicidad que RCTV difundió debido a una huelga nacional, pero los cuales RCTV ya había pagado al SENIAT³⁴. En el 2004, SENIAT también multó a RCTV en la suma de 2 millardos de Bolívares por permitir que ciertas ONG y otros grupos transmitieran sus opiniones, en su mayoría desfavorables al gobierno, utilizando la novedosa teoría que esas transmisiones gratuitas constituían obsequios valiosos por los cuales RCTV debía pagar impuestos sobre donaciones³⁵.

En 2004, una estación privada denunció a RCTV por prácticas anticompetitivas ante otra agencia, Procompetencia³⁶. Después de año y medio de investigaciones y no hallar pruebas de la existencia de un cartel o prácticas atentatorias a la libre competencia, Precompetencia impuso de todos modos la sanción más severa de su historia, exigiendo

³² *Id.* párrafos 134-36. Es más, la base impositiva calculada por CONATEL incluía partidas que no constituyen normalmente renta. Véase *id.* párrafo 135.

³³ Véase *id.* párrafo 136.

³⁴ *Id.* párrafos 137-38.

³⁵ *Id.* párrafos 143-47

³⁶ *Id.* párrafo 140.

que RCTV pagara 21 millardos de Bolívares (más de US \$10 millones), 1000% más que cualquier otra multa antes impuesta por Procompetencia³⁷. El recurso judicial presentado por RCTV contra esta multa sigue pendiente de revisión³⁸.

En varias ocasiones, el Estado impidió o intentó impedir que RCTV transmitiera libremente. En abril del 2002, durante el intento de golpe de estado, el gobierno venezolano sencillamente pasó por encima de las transmisiones de RCTV, difundiendo programación oficialista en la frecuencia de RCTV³⁹. El gobierno adoptó este proceso sin declarar un estado de excepción o emergencia en el país, sin pedir permiso ni dando a RCTV la oportunidad de oponerse a estos actos. RCTV presentó recursos judiciales contra estos actos del Estado, los que siguen pendientes de revisión.

En el 2003, el Ministerio de Infraestructura intentó suspender o revocar las concesiones de transmisión de RCTV aduciendo que RCTV difundía noticias contrarias al Presidente y que eran “falsas, engañosas o tendenciosas” e “irrespetan a las instituciones y autoridades legítimas”⁴⁰. Estas demandas administrativas, presentadas hace cinco años, siguen pendientes. En total, el gobierno presentó once solicitudes de medidas cautelares y siete demandas para la protección de menores en contra de RCTV para frenar temporalmente sus transmisiones, sosteniendo que los programas de RCTV

³⁷ *Id.* párrafos 141-42.

³⁸ *Id.* párrafo 142.

³⁹ Escrito de la CIDH, *supra* nota 1, párrafos 94-104.

⁴⁰ Escrito de los Demandantes, *supra* nota 28, párrafo 139.

eran “contrarios a la Revolución”, “ofensivos al Presidente de la República” y “dañinos para los televidentes”⁴¹.

Todos estos hostigamientos administrativos y legales culminaron en la decisión tomada por el gobierno en el 2007 –con el respaldo del poder judicial– de negarse a renovar la licencia de transmisión de RCTV. En diciembre del 2006, el presidente Chávez anunció públicamente que la licencia de 20 años de RCTV, que vencería en mayo del 2007, no sería renovada, refiriéndose a RCTV como una estación “golpista”⁴². En marzo del 2007, CONATEL publicó *El Libro Blanco sobre RCTV*, un informe de 360 páginas en el que se detallan supuestas infracciones a leyes sobre comunicaciones y justificando la decisión del Presidente Chávez de no renovar la licencia de RCTV⁴³. El *Libro Blanco* acusó a RCTV de “incitar a la rebelión” y concluyó que el gobierno gozaba de absoluta discrecionalidad para decidir si renovar la licencia de RCTV o no hacerlo conforme a un decreto de fecha de 1987⁴⁴.

⁴¹ *Id.* párrafos 149-50.

⁴² Carlos Lauría y Sauro González Rodríguez, *Static in Venezuela*, COMMITTEE TO PROTECT JOURNALISTS SPECIAL REPORT, 24 de abril del 2007, http://www.cpj.org/Briefings/2007/DA_spring_07/Venezuela_07/venezuela_07.html.

⁴³ *Id.*

⁴⁴ Human Rights Watch, *Venezuela: TV Shutdown Harms Free Expression*, 22 de mayo del 2007, <http://www.hrw.org/english/docs/2007/05/22/venezu15986.htm>.

El 25 de mayo del 2007, el Tribunal Supremo Judicial dictó medidas provisionales para permitir al gobierno incautar los equipos de transmisión de RCTV⁴⁵. El 27 de mayo del 2007, el gobierno hizo cumplir estas medidas y RCTV fue reemplazada con una nueva estación estatal, TVES, que utilizó la frecuencia de RCTV⁴⁶. RCTV apeló ante los tribunales infructuosamente⁴⁷. RCTV ahora transmite por cable, a un público mucho más reducido. El gobierno sigue intentando impedir que RCTV transmita por cable⁴⁸.

La clausura de RCTV por parte del gobierno el 27 de mayo del 2007 desencadenó grandes manifestaciones en toda Venezuela y fue criticada por la comunidad internacional. Sin embargo, pocos días después, el 27 de mayo del 2007, el Presidente Chávez profirió una advertencia a Globovisión, que todos los canales de comunicaciones fueron obligados a difundir: “Enemigos de la patria, sobre todos los que están detrás de las bambalinas, les voy a dar un nombre: Globovisión. Saludos, señores de Globovisión. Deben cuidarse adónde van”⁴⁹. La clara implicación era que Globovisión, quizá la única

⁴⁵ El Universal, *TSJ Orders RCTV to Hand Over Its Broadcast Infrastructure*, 26 de mayo del 2007, http://english.eluniversal.com/2007/05/26/en_pol_art_tsj-orders-rctv-to-h_26A874677.shtml.

⁴⁶ BBC News, *Second Venezuela TV is Under Fire*, <http://news.bbc.co.uk/1/hi/world/americas/6699383.stm>.

⁴⁷ CPP, Ataques contra la prensa, *supra* nota 10.

⁴⁸ BBC News, *supra* nota 46.

⁴⁹ Carroll, *supra* nota 8.

estación aparte de RCTV cuya cobertura seguía siendo contraria al gobierno, correría la misma suerte que RCTV⁵⁰.

B. Deterioro del Estado de Derecho en Venezuela

Los atropellos cometidos por Venezuela a los derechos de los Demandantes en materia de garantías judiciales y protección judicial –su inacción a la hora de investigar las agresiones o encausar a los agresores del personal de RCTV, como asimismo el hostigamiento arbitrario y caprichoso que el gobierno ha montado en contra de RCTV en sedes administrativas y judiciales- pueden comprenderse mejor dentro del contexto más amplio del deterioro del Estado de Derecho en Venezuela y los intentos desplegados por el gobierno para controlar todos los factores que pudieran imponer trabas a su poder. Al no defender el principio de la separación de los poderes del Estado, Venezuela impide que quienes sean considerados opositores al régimen puedan acceder a la justicia o a un sistema judicial justo e imparcial. Las agresiones del presidente contra los periodistas “de oposición” son acciones políticamente motivadas que socavan y amenazan el Estado de Derecho.

La acometida de Venezuela en contra del Estado de Derecho, desde la destitución de jueces independientes y capaces hasta la erosión de la separación de poderes en el país, se encuentra extensamente documentada por organizaciones no gubernamentales y

⁵⁰ CPP, Ataques contra la prensa, *supra* nota 10.

entes internacionales⁵¹. El Estado, bajo el gobierno del Presidente Chávez, ha ejercido su poder en forma sistemática para amordazar a la oposición. Esta pauta de gobernar con motivaciones políticas amenaza con reducir todas las áreas del gobierno a meros instrumentos del presidente y sus adeptos.

El régimen de Chávez llegó al poder en 1999 prometiendo reformas políticas y renovar el poder judicial, el cual era ampliamente visto como corrupto⁵². Por referendo popular, se instauró una Asamblea Nacional Constituyente con el respaldo del presidente, a fin de ratificar una nueva constitución, la que, entre otras cosas, dice garantizar los derechos humanos fundamentales, un poder judicial independiente y el acceso a un sistema de administración de justicia justo e imparcial. El artículo 26 de la “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” de 1999 dispone:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma,

⁵¹ Véase Human Rights Watch, *Manipulando el Estado de Derecho: Independencia del Poder Judicial amenazada en Venezuela* 16 Hum. Rts. Watch (2004) (en lo sucesivo, el “Informe de HRW”); Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Report on the Situation of Human Rights in Venezuela* (2003); Amnistía Internacional, *Venezuela: Human Rights Under Threat*, <http://www.amnestyusa.org/document.php?lang=e&id=F075A829FDC8DDCF80256E8C004200F9>; véase también, Allan R. Brewer-Carias, *Judicial Review in Venezuela*, 45 DUQ. L. REV. 439 (2006); Lauren Castaldi, *Judicial Independence Threatened in Venezuela: The Removal of Venezuelan Judges and the Complication of Rule of Law Reform*, 37 Geo. J. Int’l L. 477 (2006).

⁵² Informe de HRW, *supra* nota 51, en 7.

independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Pese a que dichas garantías están previstas en la constitución venezolana, Venezuela ha defraudado a la hora de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos y de garantizar el apego al Estado de Derecho.

Aduciendo la necesidad de reformas judiciales, el gobierno venezolano ha debilitado la independencia del poder judicial. En 1999, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó un Decreto de Emergencia Judicial, que facultaba a una Comisión Judicial de Emergencia a suspender a los magistrados por “corrupción” o “dilaciones procesales inexcusables”⁵³. En la práctica, el Decreto habilitó al gobierno venezolano para destituir a cientos de jueces calificados como opositores del Presidente Chávez y reemplazarlos con sus adeptos⁵⁴. Un ochenta por ciento de los jueces en Venezuela detenta cargos provisorios o temporales, lo cual deja al sistema de administración de justicia vulnerable a acciones políticamente motivadas⁵⁵. La carencia de un poder judicial independiente en sí puede constituir -según la opinión de numerosas

⁵³ Castaldi, *supra* nota 51, en 496-97.

⁵⁴ Informe de HRW, *supra* nota 51, en 17-20; Castaldi, *supra* nota 51, en 497-98.

⁵⁵ Informe de HRW, *supra* nota 51, en 9.

ONG y organizaciones internacionales- una violación a las normas internacionales sobre derechos humanos⁵⁶.

Después del fallido golpe de estado que intentaron los dirigentes de la oposición en abril del 2002, el Presidente Chávez y sus adherentes tomaron medidas enérgicas para purgar a todos los puestos de autoridad de quienes percibían como sus opositores. En mayo del 2004, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Ley del Tribunal Supremo de Justicia, que amplió la Corte Suprema de Venezuela de 20 a 32 jueces y permitió que la Asamblea designe y remueva jueces por mayoría simple, en vez de la mayoría de dos tercios que exigía la Constitución⁵⁷. En uso de la nueva ley, la Asamblea entonces destituyó al vicepresidente de la Corte Suprema de Venezuela, Franklin Arrieché, quien había votado a favor de otorgar amnistía a los oficiales de las fuerzas

⁵⁶ Véase, *Cova vs. Venezuela*, Caso 282/04, Informe No. 24./05, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc.5 en los párrafos 7, 48 (8 de marzo del 2005) (da a lugar a las reclamaciones presentadas a tenor de los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana, por ex jueces venezolanos que fueron destituidos de su cargo después de dictar fallos que no fueron favorables a los poderes legislativo y ejecutivo); Castaldi, *supra* nota 51, en 489 (observaciones sobre el caso *Cova*). Véase *asimismo* Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, *Comentario General No. 32*, CCPR/C/GC/32 en el párrafo 19 (23 de agosto del 2007) (“Una situación en la que las funciones y competencias del poder judicial y del ejecutivo no son distinguibles con claridad o donde el último es capaz de controlar o dirigir al primero, es incompatible con la noción de un tribunal independiente”.) (en adelante, el “Comentario General 32”).

⁵⁷ Véase Castaldi, *supra* nota 51, en 503 (recalca la naturaleza “desconcertante” del Artículo 8, que permite la elección de jueces por mayoría simple si no logran obtener una mayoría de dos tercios después de tres intentos).

armadas que participaron en el intento de golpe del año 2002⁵⁸. Así, en el 2004, Human Rights Watch concluyó que “el Presidente Chávez y sus aliados han tomado medidas para controlar el poder judicial del país, socavando la separación de poderes del estado y la independencia del poder judicial en formas que vulneran los principios fundamentales de la constitución de Venezuela y el derecho internacional en materia de derechos humanos”⁵⁹.

C. La Comisión Interamericana declara a Venezuela en infracción, entre otros, de los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana

En julio del 2002, los Demandantes presentaron este caso ante la Comisión Interamericana. En octubre del 2006, la Comisión determinó que Venezuela había incurrido en atropellos a los derechos de los Demandantes a su integridad física (Artículo 5), libertad de expresión (Artículo 13), garantías judiciales (Artículo 8) y protección judicial (Artículo 25). La Comisión dictaminó que Venezuela debía investigar los sucesos ocurridos, garantizar el derecho a la libertad de expresión y a la integridad física, reparar los perjuicios que sufrieron los Demandantes, compensar a los Demandantes por los costos incurridos en defender sus derechos, reconocer públicamente su responsabilidad y reformar las leyes para impedir violaciones de derechos en el futuro.

⁵⁸ Juan Forero, *Venezuelan Leader Braces for Recall Vote*, N.Y. TIMES, 18 de junio del 2004, disponible en <http://query.nytimes.com/gst/fullpage.html?res=9E06E3DD1739F93BA25755C0A9629C8B63>.

⁵⁹ Informe de HRW, *supra* nota 51, en 1.

Venezuela no acató el dictamen de la Comisión, ante lo cual esta causa fue turnada a la Corte.

Argumentación

Como se mencionó anteriormente, la comunidad internacional ha manifestado su creciente preocupación por la erosión del Estado de Derecho y los derechos humanos en Venezuela. Los hechos de este caso indican que estos temores son justificados. Los actos y omisiones del Estado que han afectado a RCTV y a sus empleados constituyen violaciones a la legislación internacional en materia de derechos humanos como asimismo a la Convención Americana. En particular, la conducta de Venezuela se encuentra en infracción de las normas internacionales en materia de garantías judiciales y protección judicial, y de los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en dos sentidos:⁶⁰

⁶⁰ El Artículo 8(1), Derecho a un Juicio Justo, dispone: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El Artículo 25, Derecho a Protección Judicial, señala:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

En primer lugar, Venezuela violó el derecho a las garantías judiciales y protección judicial al crear un clima de impunidad que instigó las agresiones contra los Demandantes y luego se negó a investigarlas con seriedad o a sancionar judicialmente a sus autores. El gobierno de Venezuela debilitó su poder judicial independiente y al mismo tiempo instigaba a los ciudadanos a agredir a los periodistas tildados “de oposición”, haciéndoles creer no sólo que sus agresiones eran lícitas y justificadas, sino también que el ejército se sumaría a ellos. Venezuela exacerbó la violación de los derechos de los Demandantes al rehusarse a realizar esfuerzos diligentes para investigar las agresiones y encausar a sus autores. La policía y los agentes del Ministerio Público en Venezuela no tomaron en serio las numerosas quejas presentadas por los empleados de RCTV. La comunidad internacional ha tomado conciencia de que la acción directa del Estado no es la única forma en que los gobiernos pueden atropellar los derechos humanos, el Estado de Derecho y la libertad de expresión. La inacción frente a agresiones por particulares, según consta en el expediente de esta causa, constituye una violación de derechos a la par con la anterior⁶¹.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

⁶¹ Véase, e.g., Comité para Proteger Periodistas, Campaña Mundial para Poner Fin a la Impunidad (2008), <http://www.cpj.org/impunity/> (campaña centrada en los asesinatos sin resolver de periodistas en Rusia, las Filipinas y otros países; “Nuestras

En segundo lugar, Venezuela violó el derecho a garantías judiciales y a la protección judicial al entablar, temeraria y arbitrariamente, demandas en sedes administrativas y judiciales en contra de RCTV y despojándole de su licencia de transmisión sin darle ninguna oportunidad de apelar contra esa decisión. Numerosas demandas administrativas o judiciales presentadas en contra de RCTV, a pesar de la rigurosidad de las sanciones propuestas y a pesar de que fueron entabladas hace años, no han sido resueltas. El derecho a las garantías judiciales se ve claramente violentado cuando la justicia no es ni rápida ni ecuánime.

Al continuar con la conducta que ha sido objeto de sanciones y reparos por la Comisión, Venezuela hace caso omiso de sus obligaciones bajo la legislación internacional sobre derechos humanos y la Convención Americana, demostrando así que pretende seguir atropellando los derechos de los Demandantes y terceros. Los derechos vulnerados por Venezuela constituyen “pilares fundamentales no sólo de la Convención Americana sino del Estado de Derecho en una sociedad democrática”⁶². Esta Corte no

investigaciones sugieren que la falta de justicia fomenta una mayor incidencia de homicidios”).

⁶² *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, Corte Interamericana de DD.HH., (Ser. C) No. 140 en el párrafo 19 (31 de enero del 2006) (Opinión Independiente de Cançado-Trindade, J.); *Suárez-Rosero vs. Ecuador*, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 35 en el párrafo 65 (12 de noviembre de 1997); *Castillo-Páez vs. Perú*, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 24 en el párrafo 82 (3 de noviembre de 1997).

debe permitir que Venezuela siga debilitando el Estado de Derecho mediante el ejercicio del poder para reprimir a RCTV y otros medios de comunicación independientes.

I. Venezuela incumplió con sus obligaciones bajo los Artículos 8 y 25 al fomentar agresiones contra los Demandantes y no investigarlas

Venezuela cometió infracciones graves a la legislación internacional sobre derechos humanos y a los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana, generando un “clima de impunidad” que desembocó en profundas “deficiencias del sistema judicial” al fomentar agresiones contra los Demandantes y al no investigar estos ataques en forma seria (sin duda porque los había fomentado)⁶³.

Venezuela creó las peligrosas condiciones que resultaron en las agresiones contra los Demandantes por medio de dos políticas: el debilitamiento de las fuerzas del orden y del poder judicial y la represión de las organizaciones noticiosas independientes. Venezuela despojó al poder judicial de su independencia a tal grado que los ciudadanos ya no pueden obtener -y han perdido las esperanzas de obtener- desagravios adecuados y eficaces por la violación de sus derechos⁶⁴. El hecho que Venezuela “tolera circunstancias o condiciones que impiden a las personas acceder a los recursos jurídicos establecidos para proteger sus derechos” constituye una infracción a su obligación de

⁶³ Véase *Blake vs. Guatemala*, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 36 en el párrafo 94 (24 de enero de 1998).

⁶⁴ “*Masacre de Mapiripán*” vs. *Colombia*, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 134 en el párrafo 195 (7 de marzo del 2005).

cautelar las garantías judiciales y la protección judicial⁶⁵. Al manifestar abiertamente que la amedrentación de los periodistas contaría con respaldo estatal —llamando a que los venezolanos “defiendan” a la nación contra RCTV y otros—Venezuela creó una “situación crónica de alto riesgo” que infringe la Convención Americana⁶⁶.

Venezuela incurrió en infracciones adicionales a la Convención Americana al no cumplir con su deber positivo de investigar las quejas presentadas por los Demandantes, quienes fueron víctimas de agresiones o hostigamiento gracias a la situación de alto riesgo que Venezuela misma había generado. La obligación que Venezuela tiene de investigar las violaciones a los derechos humanos es inherente a los Artículos 8 y 25. El derecho a un juicio justo “no se limita a los recursos judiciales en un sentido estricto, ‘sino [que se refiere] a todos los requisitos que deben cumplirse en las etapas procesales’.... Para que todas las personas sean capaces de defender sus derechos adecuadamente contra cualquier acción del Estado que pudiere afectarles”⁶⁷. Los Artículos 8 y 25 exigían que Venezuela llevase a cabo, por todos los medios a su alcance, una investigación seria de las agresiones perpetradas contra los Demandantes⁶⁸.

⁶⁵ *Hilaire vs. Trinidad y Tobago*, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 94 en el párrafo 151 (21 de junio del 2002).

⁶⁶ Véase *Pueblo Bello*, *supra* nota 62, párrafo 7 (Opinión Independiente de Cançado-Trindade, J.).

⁶⁷ *Baena-Ricardo y otros vs. Panamá*, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 72 en el párrafo 124 (2 de febrero del 2001).

⁶⁸ *Paniagua-Morales y otros vs. Guatemala*, (“*El Caso de la Camioneta Blanca*”)Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 37 en el párrafo 139 (8 de marzo de 1998).

Venezuela estaba obligada a investigar los actos de violencia cometidos contra los empleados de RCTV “*como deber jurídico propio*, no como un paso dado por intereses particulares que depende de la iniciativa de la víctima o de su familia o de las pruebas que éstos pudieran ofrecer, sin una búsqueda efectiva de la verdad por parte del gobierno”⁶⁹. Es más, los empleados de RCTV, en tanto que víctimas de violaciones a los derechos humanos, deberían “haber gozado de plenas posibilidades de ser escuchados y de comparecer ante las instancias judiciales correspondientes, a objeto de esclarecer la verdad [y] castigar a los culpables. . . .”⁷⁰.

Un fallo en el que se declare que Venezuela violó el derecho de los Demandantes a garantías judiciales y protección judicial sería consecuente con las normas internacionales más allá de la Convención Americana. Venezuela incumple con sus obligaciones en virtud del Artículo 2(3) de la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos al “no adoptar las medidas adecuadas o no ejercer la diligencia necesaria para impedir, sancionar, investigar o indemnizar los perjuicios ocasionados por

⁶⁹ *Villagrán-Morales vs. Guatemala* (“*El Caso de los Niños de la Calle*”), Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 63 en los párrafos 226, 230 (19 de noviembre de 1999) (al dictaminar que una investigación había sido “omitida por completo” y que el Estado no había ordenado ni evaluado las pruebas disponibles que habrían resultado importantes para enjuiciar posteriormente a los inculpados) (énfasis agregado).

⁷⁰ *Ximenes-Lopes vs. Brasil*, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 149 en el párrafo 193 (4 de julio del 2006).

tales actos realizados por particulares o entidades”⁷¹. De hecho, Venezuela tenía el deber de investigar con diligencia una vez que los Demandantes presentaron denuncias detalladas de la forma en que sus derechos humanos fueron violados⁷².

Al analizar hechos similares a los de esta causa, la Corte Europea de Derechos Humanos sostuvo que un Estado incumplió con su obligación “de adoptar medidas de protección e investigación apropiadas para proteger” a los empleados de un diario “de oposición”⁷³. Los reporteros del diario sufrieron una campaña de agresiones y hostigamientos, supuestamente orquestada por el Estado o con su beneplácito, incluyendo asesinatos, secuestros y torturas⁷⁴. Asimismo, la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos dictaminó que un Estado debe investigar diligentemente las

⁷¹ Véase Comité sobre Derechos Humanos de la O.N.U., *Comentario General No. 31: Naturaleza de la obligación legal general impuesta sobre los Estados Parte del Tratado*, Doc. O.N.U. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (26 de mayo del 2004); véase *asimismo id.* párrafo 18 (“El no traer a la justicia a quienes perpetren tales violaciones podría de por sí constituir una infracción adicional de la Convención.”).

⁷² Véase *Bautista de Arellana vs. Colombia*, Comité sobre Derechos Humanos de la O.N.U., Doc. O.N.U. CCPR/C/55/D/563/1993 en párrafo. 8.6 (27 de octubre de 1995) (observándose que, conforme al Artículo 14 de la CIDCP, un “Estado parte se encuentra bajo la obligación de investigar exhaustivamente supuestas violaciones a los derechos humanos”).

⁷³ *Özgür Gündem vs. Turquía*, Corte Europea de DD.HH., Solicitud No. 23144/93 en el párrafo 71 (2000).

⁷⁴ *Id.* párrafo 12-13; *Tekin vs. Turquía*, Corte Europea de DD.HH., Solicitud No. 22496/93 (1998).

conductas que amenazan la integridad física de sus ciudadanos⁷⁵. En resumen, al no dar “respuesta alguna... a casi todas las peticiones y solicitudes de protección presentadas”, Venezuela violó el derecho de los Demandantes a garantías judiciales y protección⁷⁶.

II. Venezuela infringió los Artículos 8 y 25 al utilizar sus poderes administrativo y judicial para hostigar a los Demandantes y denegarles una licencia de transmisión

Venezuela incumplió con sus obligaciones de acuerdo con la legislación internacional sobre derechos humanos y con los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana, al ejercer su autoridad arbitrariamente para hostigar a los Demandantes mediante la presentación de temerarias demandas administrativas y judiciales, en definitiva denegándoles la posibilidad de transmitir, dilatando esos procedimientos más allá de lo razonable y con un poder judicial carente de la independencia e imparcialidad necesarias para decidir tales procesos.

En primer lugar, la presentación de demandas administrativas y judiciales temerarias en contra de RCTV frustra “el objetivo principal de la protección internacional de los derechos humanos”, el que consiste en proteger a los individuos “del ejercicio

⁷⁵ Véase *Commission Nationale des Droits de l’Homme et des Libertés vs. Chad*, Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Com. No. 74/92 en el párrafo 22 (octubre de 1995) (“Incluso en la ausencia de pruebas de que los agentes del gobierno cometieron violaciones, el gobierno estaba obligado a cautelar la seguridad y libertad de sus ciudadanos y de investigar los asesinatos. Chad por lo tanto es responsable de violaciones al Tratado Africano.”).

⁷⁶ *Özgür Gündem*, *supra* nota 73, párrafo 44.

arbitrario de la autoridad pública”⁷⁷. Para estar a la altura de la norma interamericana, la eficacia del recurso judicial estriba en que éste “sea idóneo para combatir la violación... y que sea efectiva su implementación por la autoridad competente”⁷⁸. La negación sumaria e injustificada de derechos y acceso constituye una infracción adicional a los Artículos 8 y 25⁷⁹. El gobierno venezolano, haciendo caso omiso de las garantías judiciales, ha privado a RCTV de su capacidad de transmitir al público. Estos atropellos a las garantías judiciales perjudican derechamente al público venezolano, obligándole a obtener noticias de acontecimientos importantes tan sólo de las organizaciones noticiosas que cuentan con el beneplácito del gobierno. Esta Corte ya ha dictaminado, en ocasiones pasadas, que las acciones del Estado para silenciar las redes de TV que son críticas del gobierno, por medio de procedimientos administrativos arbitrarios, constituyen una infracción a los Artículos 8 y 25⁸⁰.

En segundo lugar, Venezuela tenía la “la obligación de ofrecer... un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de los derechos fundamentales [de los

⁷⁷ Véase también *Yatama vs. Nicaragua*, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 127 en el párrafo 167 (23 de junio del 2005).

⁷⁸ *Claude-Reyes vs. Chile*, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C) No. 151 en el párrafo 131 (19 de septiembre del 2006).

⁷⁹ *Id.*, párrafos 134-44.

⁸⁰ *Ivcher-Bronstein vs. Perú*, Corte Interamericana de DD.HH. (Ser. C), No. 74, párrafos 116 y 142 (6 de febrero del 2001) (se sostiene que el despojo arbitrario de la nacionalidad del dueño debilitó el Estado de Derecho en circunstancias en que no se disponía de un recurso jurídico para subsanar los perjuicios).

Demandantes]”⁸¹. Parte de un recurso judicial efectivo se encuentra en el imperativo del Artículo 8(1), que exige que los procesos se ventilen “dentro de un plazo razonable”. En cuanto a los recursos presentados por RCTV ante sede judicial en oposición a las demandas arbitrarias del gobierno venezolano –deducidas hace varios años, los avances han sido en extremo insuficientes y su resolución se vislumbra aun más remota. Estos “retraso[s] injustificado[s] en la resolución” de los procesos seguidos en contra de RCTV constituyen una violación del derecho a garantías judiciales y protección judicial⁸².

En tercer lugar, los procesos abiertos en sedes administrativas y judiciales en contra de RCTV demuestran que la justicia venezolana difícilmente pueda calificarse como independiente y justa. Venezuela infringe sus obligaciones al tenor del Artículo 8 de la Convención Americana y del Artículo 14 de la CIDCP, tan sólo al obligar a RCTV a defender sus derechos en un sistema judicial que, como explicamos anteriormente, no es ni independiente ni imparcial⁸³.

⁸¹ *Claude-Reyes, supra* nota 78, párrafo 128.

⁸² *Ivcher-Bronstein, supra* nota 80, párrafo 137. Véase *asimismo* Ximenes-Lopes, *supra* nota 70, párrafo 203 (se señala que un retraso de seis años en sancionar un crimen constituye un retraso injustificado)

⁸³ Véase Comité sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales del Comité sobre Derechos Humanos: Venezuela*, Doc. O.N.U. CCPR/CO/71/VEN, en el párrafo 13 (26 de abril del 2001) (“Un proceso de reorganización prolongado pone en riesgo la independencia el poder judicial, por la posibilidad de que los jueces sean removidos como consecuencia del ejercicio de la función judicial, infringiendo así el párrafo 3 del artículo 2 y el artículo 14 del Pacto. [CIDCP].”). Véase, *asimismo*, Comentario General 32, *supra* nota 56, en el párrafo 19 (“El requisito de la competencia, independencia e imparcialidad de un tribunal en el sentido del párrafo 1 del artículo 14 es un derecho absoluto que no puede ser

Además de la ausencia generalizada de un poder judicial independiente e imparcial, el máximo tribunal venezolano ayudó al ejecutivo a privar a RCTV de su licencia de transmisión, negándose a oír los argumentos de RCTV sobre este punto y dictando medidas que coadyuvaron al despojo de la frecuencia de transmisión y equipos de RCTV por parte del gobierno⁸⁴. El presidente declaró que el permiso de transmisión de RCTV “puede ser revocado en cualquier momento que el Estado decida hacerlo”⁸⁵. Declaraciones de semejante calibre por parte de la máxima autoridad ejecutiva del Estado ilustran el fracaso de la justicia, que no se atreve a contradecir los deseos manifiestos del ejecutivo.

Con fundamento en los hechos presentados a esta Corte por la Comisión, Venezuela ha violado abiertamente los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana, como asimismo el Artículo 14 de la CIDCP. Venezuela ha incumplido con las obligaciones que le impone la Convención Americana y realizado actos de hostigamiento y represión mediante el ejercicio de las facultades del Estado, a fin de perseguir a los Demandantes y privarles de sus derechos a garantías judiciales y protección judicial.

objeto de excepción alguna. El requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las calificaciones para el nombramiento de los jueces... y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo.”).

⁸⁴ Véase *supra* nota 45 y el texto que se acompaña.

⁸⁵ Escrito de la CIDH, *supra* nota 1, párrafos 68-69.

Conclusión

Por los motivos expuestos, la ABCNY, en calidad de *amicus curiae*, apoya respetuosamente la petición de los Demandantes en el sentido que la Corte declare que Venezuela infringió los Artículos 8 y 25 debido a que:

- creó un clima de impunidad que envalentonó a la población a hostigar y agredir a los periodistas “de oposición” para impedirles dar cobertura noticiosa y transmitir acontecimientos de interés público;
- se negó a ordenar la realización de investigaciones diligentes y serias en torno a las agresiones que sufrieron los Demandantes;
- se valió del aparato judicial y administrativo del gobierno para hostigar a RCTV, dificultándole la realización ininterrumpida de sus labores empresariales;

La ABCNY también apoya la petición de los Demandantes, en el sentido que la Corte ordene a Venezuela:

- investigar las agresiones que sufrieron los Demandantes y, si fuera necesario, enjuiciar a los responsables de esos actos;
- si la Corte estima que los hechos de la causa y el derecho así lo exigen, ofrecer desagravios por los perjuicios que sufrieron los Demandantes; y
- asumir su responsabilidad pública por no haber tomado medidas idóneas para investigar las agresiones en contra de los Demandantes, sencillamente porque discrepaban con el gobierno.

Abogados Colaboradores:

DEBEVOISE & PLIMPTON LLP
919 Third Avenue
Nueva York, Nueva York 10022
Estados Unidos de Norteamérica
+1 212 909-6000

Jeremy Feigelson
Erik Christopher Bierbauer
Lawrence J. Lee
Catherine M. Doll
Michael Howe

Presentado respetuosamente,

David McCraw, Presidente del Comité sobre
Derecho de las Comunicaciones y Mediático

ASOCIACIÓN DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE LA CIUDAD DE
NUEVA YORK
42 West 44th Street
Nueva York, Nueva York 10036
Estados Unidos de Norteamérica
+1 212 382-6600

Amicus Curiae

Fechado: Nueva York, Nueva York
31 de julio del 2008